

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

## JUICIO DE NULIDAD

**EXPEDIENTE:** TJA/4<sup>a</sup>SERA/JRAEM-106/2024

**ACTOR:** [REDACTED]

**AUTORIDADES DEMANDADAS:**

"Presidente Municipal Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos; [REDACTED]"

[REDACTED] encargada del segundo turno de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos." (Sic)

**MAGISTRADO PONENTE:** MANUEL GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; a veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.

**SENTENCIA** definitiva, dictada en el Juicio de Relación Administrativa existente entre el Estado y los Ayuntamientos, con Agentes del Ministerio Público, Peritos y los miembros de las instituciones policiales, identificado con el número de expediente **TJA/4<sup>a</sup>SERA/JRAEM-106/2024**, promovido por

[REDACTED], en contra de "Presidente Municipal Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos; [REDACTED] encargada del segundo turno de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos." (Sic)

## GLOSARIO

### **Acto reclamado**

"El cese injustificado del que fui objeto, mismo que fue emitido de forma verbal por las autoridades demandadas."

<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
<b>Ley de la materia</b>	Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
<b>Actor o demandante</b>	[REDACTED]
<b>Autoridades demandadas</b>	<p>“Presidente Municipal Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos; [REDACTED], encargada del segundo turno de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.” (Sic)</p>
<b>Tribunal u órgano jurisdiccional</b>	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Por escrito recibido el dos de abril de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>, [REDACTED] compareció ante este Tribunal a demandar la nulidad lisa y llana del acto impugnado, señalando como autoridades demandadas al “Presidente Municipal Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos; [REDACTED], encargada del segundo turno de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.” (Sic)

Relató los hechos, las razones por las que se impugna el acto o resolución, y, ofreció los medios de prueba que fueron agregados al expediente que hoy se resuelve.

---

<sup>1</sup> Fojas 02-09.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha **tres de abril de dos mil veinticuatro**<sup>2</sup>, la demanda fue admitida; con las copias del escrito inicial de demanda y sus anexos, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad demandada, para que dentro del plazo de diez días formulara contestación con el apercibimiento de ley.

**TERCERO.** En auto de fecha **dos de mayo de dos mil veinticuatro**<sup>3</sup>, se tuvo por contestada la demanda en tiempo y forma; en consecuencia, se ordenó dar vista del escrito correspondiente al demandante, para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera, apercibido que de no hacerlo se tendría por perdido su derecho para hacerlo.

De igual forma se le hizo del conocimiento que contaba con el plazo de quince días para ampliar su demanda.

**CUARTO.** Mediante escrito presentado en fecha **cinco de julio de dos mil veinticuatro**<sup>4</sup>, al que se le asignó el número de folio [REDACTED] la parte demandante, manifestó su decisión de desistirse de la demanda por así convenir a sus intereses, razón por la que, mediante acuerdo de fecha **ocho de julio de dos mil veinticuatro**<sup>5</sup> se requirió al demandante a efecto de que compareciera ante la Cuarta Sala Especializada a ratificar su solicitud de desistimiento.

**QUINTO.** A través de comparecencia de fecha **diez de julio de dos mil veinticuatro**<sup>6</sup>, el demandante, compareció a ratificar su desistimiento, en la cual, toralmente manifestó:

*"comparezco en mi calidad de parte demandante y mediante la presente comparecencia con la finalidad de ratificar el escrito que presenté el día cinco de julio de dos mil veinticuatro, al que se le asignó el número de folio [REDACTED], y una vez que se me ha puesto a la vista el escrito antes mencionado, bajo el mismo tenor de lo contenido en el escrito de referencia, en este acto lo ratifico en todas y cada una de sus partes, reconozco como mía la firma que lo calza por ser la que utilizo en todos los actos públicos y privados, y en consecuencia, manifiesto que es mi deseo desistirme de la demanda y del juicio, que inicie en contra de: "Presidente*

<sup>2</sup> Fojas 15-18.

<sup>3</sup> Fojas 87-88.

<sup>4</sup> Foja 106.

<sup>5</sup> Fojas 107.

<sup>6</sup> Fojas 109-110.

*Municipal Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos; [REDACTED] encargada del segundo turno de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos”, demanda que se encuentra radicada en esta Sala bajo el Juicio de Relación Administrativa Existente entre el Estado y los Ayuntamientos, con Agentes del Ministerio Público, Peritos y los miembros de las Instituciones Policiales, identificado con el número de expediente TJA/4<sup>º</sup>SERA/JRAEM-106/2024; pues ya no es mi deseo continuar con el mismo, lo anterior, por así convenir a mis intereses, por lo que soílico se me tenga por desistido y se decrete el sobreseimiento en el presente asunto; de igual forma manifiesto que me encuentro enterado de los efectos y alcance que tiene este desistimiento, siendo todo lo que deseo manifestar” (sic)*

En consecuencia, al constatarse que los autos del expediente se encontraban debidamente integrados, y una vez realizada la notificación por lista de fecha **cinco de agosto de dos mil veinticuatro**, se turnó el presente sumario, mismo que quedo en estado de dictar sentencia, con la cual se emite con base en las siguientes:

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

### I. COMPETENCIA.

Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se promueve en contra de autoridades municipales del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 bis de la Constitución Local, 1, 3, 7, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3 fracción IX, 4 fracción III, 16, 18 inciso B) fracción II, inciso I) y la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

### II. DESISTIMIENTO.

En el presente asunto no es necesario transcribir ni examinar los agravios que hace valer la accionante, en atención a que, como fue señalado en el c [REDACTED] del presente fallo, puesto que [REDACTED] el [REDACTED] se desistió del presente juicio, mediante escrito presentado el cinco de julio de dos mil veinticuatro<sup>7</sup>, y ratificado en comparecencia del día diez de julio de dos mil veinticuatro<sup>8</sup>, de la siguiente manera:

*"comparezco en mi calidad de parte demandante y mediante la presente comparecencia con la finalidad de ratificar el escrito que presenté el día cinco de julio de dos mil veinticuatro, al que se le asignó el número de folio [REDACTED], y una vez que se me ha puesto a la vista el escrito antes mencionado, bajo el mismo tenor de lo contenido en el escrito de referencia, en este acto lo ratifico en todas y cada una de sus partes, reconozco como mía la firma que lo calza por ser la que utilizo en todos los actos públicos y privados, y en consecuencia, manifiesto que es mi deseo desistirme de la demanda y del juicio, que inicie en contra de: "Presidente Municipal Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos; [REDACTED], encargada del segundo turno de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos", demanda que se encuentra radicada en esta Sala bajo el Juicio de Relación Administrativa Existente entre el Estado y los Ayuntamientos, con Agentes del Ministerio Público, Peritos y los miembros de las Instituciones Policiales, identificado con el número de expediente TJA/4<sup>a</sup>SERA/JRAEM-106/2024; pues ya no es mi deseo continuar con el mismo, lo anterior, por así convenir a mis intereses, por lo que solicito se me tenga por desistido y se decrete el sobreseimiento en el presente asunto; de igual forma manifiesto que me encuentro enterado de los efectos y alcance que tiene este desistimiento, siendo todo lo que deseo manifestar". (sic)*

<sup>7</sup> Foja 106.

<sup>8</sup> Fojas 109-110.

De la transcripción que antecede, se desprende que existe una manifestación **indiscutible y clara** de la parte demandante, de renunciar a su derecho de continuar con el Juicio de Relación Administrativa.

Bajo esta tesisura, conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de la materia*<sup>9</sup>, el juicio siempre debe seguirse a instancia de la parte afectada, es decir, mediante la expresión de un acto volitivo del gobernado a quien lesione el acto o resolución que impugne.

Así tenemos que el derecho de impugnar los actos de autoridad mediante el juicio de nulidad, lo tiene la parte que se considera agraviada por el, y que la prerrogativa es de naturaleza subjetiva, en otras palabras, corresponde exclusivamente al interés que la parte agraviada tiene para interponerlo con la aceptación de sus consecuencias.

Sobre estas bases, resulta claro que existe la posibilidad jurídica de que la parte demandante se desista del juicio en cualquier momento en su tramitación, bastando con la sola declaración de la voluntad, clara y fehaciente; **en consecuencia, una vez que la demandante anuló la voluntad declarada en el escrito inicial de demanda**, este Órgano Jurisdiccional no puede continuar con la tramitación del juicio, por lo que queda absuelto de la obligación de analizar las razones por las que impugnó el acto.

Desistimiento realizado por la demandante de manera lisa, llana y espontáneamente, bajo su más estricta responsabilidad.

Cabe señalar que, el desistimiento del Juicio de Relación administrativa existente entre el Estado y los Ayuntamientos, con Agentes del Ministerio Público, Peritos y los miembros de las instituciones policiales, resulta procedente, toda vez que [REDACTED] [REDACTED], fue la única parte promovente, sin que durante su substanciación comparecieran diversas personas a hacer valer derechos.

---

<sup>9</sup> ARTÍCULO 1. En el Estado de Morelos, **toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones**, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.

### III. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO.

Considerando los razonamientos vertidos del capítulo que antecede, si el demandante, con su desistimiento ante este Tribunal, expresó su desinterés de continuar con la tramitación del presente juicio, para lo que se cercioró de la identidad de quien se desistió y de su intención de dar por concluido el procedimiento, **lo procedente es tener a la parte demandante por desistida y decretar su sobreseimiento** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la **Ley de la materia**, que establece literalmente lo siguiente:

*“Artículo 38. Procede el sobreseimiento del juicio:*

- I. Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;*
- II. Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniera o apareciese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere esta Ley;*
- III. En el caso de que el demandante muera durante el juicio, si su pretensión es intrasmisible o si su muerte deja sin materia el proceso;*
- IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado;*
- V. Por inactividad procesal del demandante o solicitante durante el término de ciento veinte días naturales, y*
- VI. Por no acreditarse la personalidad con los documentos o constancias correspondientes. Solamente se puede proceder a la condena en prestaciones, en un asunto en donde haya dictado sobreseimiento, en tratándose de la competencia existente para conocer los asuntos emanados de lo dispuesto en el artículo 123 apartado b fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...” (sic)*

Por lo anterior, tomando en consideración que se actualiza una de las causales de sobreseimiento que refiere la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **es procedente declarar el sobreseimiento del presente sumario.**

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el primer punto de las razones y fundamentos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se tiene por desistido a [REDACTED]  
[REDACTED] del presente Juicio de Relación administrativa existente entre el Estado y los Ayuntamientos, con agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, en consecuencia;

**TERCERO.** Se SOBRESEE el Juicio de Nulidad.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE** personalmente al demandante y por oficio a las autoridades demandadas.

Así por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente, GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **Magistrada MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **Magistrada VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; **Magistrado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ponente en el presente asunto; y **Magistrado JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**GUILLERMO ARROYO CRUZ  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del  
Proletariado, revolucionario y defensor del MAYAB"

MAGISTRADA

MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS  
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**MAGISTRADO**

**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4<sup>a</sup>SERA/JRAEM-106/2024, promovido por [REDACTED] contra del "Presidente Municipal Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos; [REDACTED] encargada del segundo turno de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos" (Sic); Misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro. CONSTE.

"En términos de lo previsto en los artículos 6 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracción XXI, 68 fracción IV, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3 fracciones XXV y XXVII, 49 fracción VI, 84, 87 Y 167 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en estos supuestos normativos ".